

# VICTIMISMO JUDICIAL Y LA TUTELA DIFERENCIADA: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROTECCIÓN REFORZADA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR

JUDICIAL VICTIMHOOD AND DIFFERENTIAL PROTECTION: A CRITICAL ANALYSIS OF ENHANCED PROTECTION IN CIVIL AND FAMILY LAW

Ubaldo Márquez Roa<sup>1</sup>

**SUMARIO:** 1.Introducción, 2. Metodología, 3. La victimización secundaria en el procedimiento civil y familiar en México, 4. Criterios judiciales sobre tutela diferenciada y riesgos del paternalismo judicial, 5. Una mirada neurojurídica al victimismo en la justicia civil y familiar mexicana, 6. Conclusión, Fuentes de información

## RESUMEN

Esta investigación analiza la victimización secundaria y el victimismo judicial dentro de los procesos judiciales civiles y familiares en México. La victimización secundaria surge de prácticas institucionales inadecuadas, como la repetición de eventos traumáticos o retrasos procesales, que agravan el sufrimiento original. Por otro lado, el victimismo judicial se refiere al uso estratégico del rol de víctima para obtener privilegios procesales, lo cual puede afectar el equilibrio y el debido proceso. Se distingue entre la victimización provocada por negligencia institucional y el victimismo como manipulación del sistema. El enfoque parte de una perspectiva neurocientífica sobre los efectos del trauma en el cerebro y la salud mental. Finalmente, se proponen medidas como la capacitación judicial, la suplencia de la queja y el reconocimiento

## ABSTRACT

This research analyzes secondary victimization and judicial victimhood within civil and family court proceedings in Mexico. Secondary victimization arises from inadequate institutional practices, such as the repetition of traumatic events or procedural delays, which exacerbate the original suffering. Judicial victimhood refers to the strategic use of the victim role to obtain procedural privileges, which can affect procedural balance and due process. A distinction is made between victimization caused by institutional negligence and victimhood as a form of system manipulation. The approach focuses on a neuroscientific perspective on the effects of trauma on the brain and mental health. Finally, measures such as judicial training, the substitution of complaints, and the recognition of new family forms

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Investigador nivel I del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología. Investigador adscrito a El Colegio de Veracruz. Catedrático de El Colegio de Veracruz, la Universidad de Xalapa y el Instituto Nacional de Administración Pública.

de nuevas formas familiares para garantizar un acceso justo a la justicia sin recurrir a prácticas revictimizantes o desproporcionadas.

**PALABRAS CLAVE:** Tutela diferenciada, victimismo judicial, derecho civil y familiar, victimización secundaria.

## 1. Introducción

El derecho civil y familiar en México ha experimentado transformaciones significativas, orientadas hacia la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos. En este marco, conceptos como la victimización secundaria, el victimismo judicial y la tutela diferenciada, han cobrado relevancia tanto en la doctrina como en la práctica jurisdiccional. Estos fenómenos reflejan tensiones entre la necesidad de una protección reforzada y los riesgos de paternalismo judicial o instrumentalización estratégica de la condición de víctima. Investigaciones recientes desde la neurociencia y la psicología jurídica aportan evidencia sobre los efectos del trauma en la capacidad cognitiva y emocional de las personas, lo cual exige un replanteamiento de los procedimientos judiciales para evitar la revictimización.

A pesar de los avances normativos —como la incorporación de principios de tutela diferenciada en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares—,

are proposed to guarantee fair access to justice without resorting to revictimizing or disproportionate practices.

**KEYWORDS:** Differentiated protection, judicial victimization, civil and family law, secondary victimization.

persisten prácticas institucionales que pueden generar daños adicionales a las personas vulnerables o, por el contrario, favorecer un uso estratégico del estatus de víctima que distorsiona el equilibrio procesal. Se identifica así una dualidad problemática: por un lado, la victimización secundaria derivada de la insensibilidad del sistema y, por otro, el victimismo judicial como manipulación del discurso de vulnerabilidad. Este escenario compromete el acceso efectivo a la justicia, el debido proceso y la dignidad de las personas.

El objetivo general de este estudio es analizar críticamente los conceptos de victimización secundaria, victimismo judicial y tutela diferenciada en el ámbito civil y familiar mexicano, con el fin de proponer un enfoque equilibrado. Este enfoque busca evitar tanto la revictimización como el abuso de los mecanismos de protección reforzada. Para ello, se plantean objetivos específicos que incluyen explicar las causas y manifestaciones de la victimización secundaria, examinar los criterios jurisprudenciales sobre tutela diferenciada y sus riesgos, evaluar desde una perspectiva

neurojurídica el impacto de las prácticas judiciales, así como proponer medidas procesales y formativas que garanticen una protección efectiva sin vulnerar las garantías del proceso.

El alcance de la investigación se centra en el derecho civil y familiar mexicano, tomando como referencia la legislación nacional, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los estándares interamericanos de derechos humanos, integrando además un enfoque neurocientífico aplicado al trauma judicial. Es preciso señalar que el estudio presenta ciertas limitaciones al basarse en un análisis documental y doctrinal sin incluir trabajo de campo empírico. Asimismo, el dinamismo de la jurisprudencia y la diversidad de prácticas judiciales a nivel estatal pueden restringir la generalización de algunas conclusiones.

La metodología empleada es cualitativa, de carácter analítico-documental y exegético. Se realiza una revisión crítica de la normativa nacional, la jurisprudencia, la doctrina jurídica y la literatura neurocientífica pertinente. Este enfoque crítico-reflexivo tiene como propósito final la elaboración de lineamientos para una aplicación más ponderada y justa de la tutela diferenciada. La estructura del documento, tras esta introducción, se organiza en apartados dedicados a la metodología, el análisis de la victimización secundaria, el examen de la tutela diferenciada y el paternalismo judicial, una mirada neurojurídica al fenómeno, las conclusiones y las fuentes consultadas.

## 2. Metodología

La metodología empleada es de carácter cualitativo, principalmente de análisis documental y doctrinal. Emplea el método exegético al analizar disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al igual que la jurisprudencia nacional e interamericana relativa a los derechos humanos en el ámbito civil y familiar. Se revisaron distintas doctrinas jurídicas y principios jurídicos relativos a la tutela diferenciada y el victimismo judicial, al igual que la doctrina neurocientífica relativa al victimismo.

La recopilación de la información fundamenta una serie de reflexiones y propuestas para adoptar dentro del ámbito jurisdiccional civil y familiar. De esta manera, el enfoque cualitativo conlleva tanto a una interpretación como a una reflexión sobre el contenido doctrinal neurocientífico y jurídico, con énfasis en la importancia de aplicar estos principios de manera equilibrada y responsable. Así, la metodología permite explorar el tema de investigación desde una perspectiva crítica, fundamentada en las fuentes jurídicas y académicas, con el objetivo de proponer un enfoque equilibrado en la protección jurídica de grupos vulnerables.

## 3. La victimización secundaria en el procedimiento civil y familiar en México

Para entender la victimización secundaria o revictimización es importante comprender los conceptos de víctima, shock y trauma, los cuales pueden definirse de la siguiente manera:

1. Trauma: Son considerados heridas duraderas provocadas por varias situaciones desagradables, como las guerras, los abusos (físicos, emocionales o sexuales), los distintos tipos de violencia, cambios de roles familiares, accidentes, desastres naturales, por mencionar algunos (Hampson, 2019).
2. Shock: Es una emoción intensa, pero no necesariamente negativa, salvo que tenga un detrimento en la salud del individuo (Goleman, 2018).
3. Víctima: Designación dada a una persona cuya afectación, daño o menoscabo de derechos ha sido debidamente acreditado conforme a los términos establecidos en la legislación aplicable dentro de procedimientos administrativos o judiciales (Ley General de Víctimas artículo 4º y Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos artículo 2º).

Así, la comprensión integral de los tres términos expuestos con anterioridad permite advertir que dentro de los procedimientos civiles y familiares en México, al descuidar o no incorporar en la práctica forense las medidas suficientes de protección psicosocial y prevención de daños, puede propiciar la llamada victimización secundaria. Esta, también llamada revictimización, es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de las personas en vías de reparación, erróneamente denominada como “víctima”<sup>1</sup>

1 La noción jurídica de víctima, al centrarse predominantemente en su dimensión pasiva y vulnerable, tiende a restringir su capacidad de agencia y resiliencia. Esta caracterización no solo

ensu contacto con el sistema de procuración de justicia, lo cual supone un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada 1a. CCCLXXXII/2015).

Conforme a lo planteado en el párrafo anterior se destaca la existencia del victimismo judicial, mismo que se manifiesta dentro del proceso judicial a través de prácticas que resultan inadecuadas, tales como la repetición innecesaria de relatos traumáticos o la falta de sensibilidad institucional que amplifica las afectaciones que dieron origen a los daños (Mantilla, 2020). Por lo tanto, la parte afectada siente que el sistema de justicia no solo no los protege adecuadamente, sino que los revictimiza. Como ejemplos de victimización secundaria realizadas por autoridades jurisdiccionales se destacan los siguientes:

1. Exposición reiterada de la persona afectada: Incluye la repetición de testimonios o confrontación innecesaria con el agresor durante el proceso judicial.
2. Falta de protección y medidas adecuadas: Ausencia de medidas cautelares o de protección inmediata, lo cual les pone en una situación de riesgo al propiciar la generación de nuevos daños.
3. Trato institucional inadecuado: Ausencia de empatía, minimización del daño y/o descalificación premeditada de

limita su participación activa en los procesos de justicia, también puede consolidar estructuras institucionales que, lejos de garantizar el acceso efectivo a la justicia, perpetúan condiciones de impunidad y dependencia frente al aparato estatal.

la situación acontecida, lo cual genera un nuevo daño emocional y/o social.

4. Retardos injustificados y formalismo excesivo: La razonabilidad del plazo procesal ha de valorarse considerando toda la duración del proceso, incluida la ejecución de la sentencia. La demora, inactividad judicial y el uso desproporcionado del formalismo pueden volverse obstáculos que vulneran los derechos humanos a obtener una justicia pronta, efectiva y accesible –Caso Scot Choran vs Costa Rica. Caso Furlan y familiares vs Argentina, Caso Jenkins vs Argentina– (Comisión Interamericana de Derechos Humanos informe No. 307/21).

Dentro del ámbito civil y familiar, quienes operan dentro del sistema jurídico deben tener especial cuidado, principalmente en casos que involucren a miembros de la población vulnerable como mujeres, migrantes, adultos mayores, miembros de pueblos y comunidades indígenas o tribales, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, además de aquellas personas que enfrenten obstáculos estructurales o culturales para alcanzar una justicia efectiva a pesar del marco legal que les reconoce un plano equitativo en la protección jurídica. Por ello, resulta indispensable que la autoridad adopte una perspectiva centrada en la dignidad humana y el interés superior de la persona.

Cierto es que el tema de la revictimización suele aplicarse principalmente al ámbito penal, sin embargo, México ha adoptado disposiciones en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF). A través de principios y

mecanismos jurídicos, ha buscado evitar que estas situaciones se produzcan, por ello se proponen una serie de principios que se presentan a continuación:

1. Principios rectores: Señala la posibilidad de que las partes revelen su condición de vulnerabilidad para que la autoridad judicial realice ajustes de procedimiento, con el fin de aplicar la suplencia de la queja, además de actuar con perspectiva de género e interés superior de la niñez (Artículo 5° del CNPCF).
2. Medidas de protección: Estas tienen como objeto la protección y aseguramiento de la esfera jurídica de las personas afectadas, principalmente en asuntos delicados como la violencia familiar. Situaciones entre las que destacan: desocupación del domicilio por parte del agresor, prohibición de acercamiento, protección policial, resguardo de bienes, entre otras (artículo 573 del CNPCF).
3. Accesibilidad y equidad: El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares señala la obligación de las autoridades para garantizar la equidad y accesibilidad, esto para evitar cualquier tipo de discriminación que pueda generar una victimización secundaria (artículo 5).
4. Privacidad y trato digno: El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece de manera clara la obligación de garantizar la privacidad y el trato digno, máxime ante aquellas situaciones que puedan agravar su condición de vulnerabilidad (artículo 7 Fracción XVI).
5. Participación y representación: Es importante señalar que, de acuerdo al

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, los procedimientos son de orden público y las autoridades jurisdiccionales deben intervenir de oficio en asuntos que afecten a personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas afectadas. En procedimientos que involucran a niñas, niños y adolescentes, la autoridad prioriza siempre el interés superior de estos sectores, protegiéndolos de cualquier abuso y discriminación, así como la expresión libre de sus opiniones, valorándolas conforme a su edad y madurez (artículos 550 al 561).

Es importante señalar que la incorporación de los principios y medidas específicas en la legislación civil mexicana reflejan una orientación hacia la tutela diferenciada en el ámbito civil y familiar mexicano. Este modelo de protección reconoce mecanismos y procedimientos especiales basados en la equidad, enfocados a reconocer a las personas en situación de vulnerabilidad para garantizar un acceso efectivo a la justicia, más ágil, efectiva y adaptada.

Con base en lo anterior es posible examinar que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares reconoce los ajustes de procedimientos para garantizar un mejor acceso a la justicia efectiva a favor de los grupos vulnerables. Así, estas medidas se aplican por parte de los órganos jurisdiccionales el suplir deficiencias para proteger a grupos vulnerables. Esto genera que se promueva la eficacia horizontal de derechos humanos, lo cual invita a que los particulares puedan exigir protección frente a otros particulares

en casos de vulnerabilidad o situación de discriminación. La eficacia horizontal se define jurisprudencialmente de la siguiente manera:

[...] Se advierte que no sólo corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, sino que debe prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad, así como realizar los ajustes razonables, entendidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Así, los poderes públicos deben promover, garantizar e impulsar la participación de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos; esto conlleva la multidireccionalidad de los derechos fundamentales o "eficacia horizontal", entendida como la posibilidad jurídica de hacerlos exigibles no sólo al Estado, sino a los particulares [...] (Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada [X región] 3o.4 L)

Es fundamental estandarizar la legislación interna con los lineamientos internacionales y garantizar una protección reforzada a quienes, por su situación de vulnerabilidad, no pueden acceder en igualdad de condiciones a la justicia. En este contexto, la incorporación de los principios de tutela diferenciada en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, constituye un avance relevante hacia un sistema jurídico más justo, inclusivo y sensible a las barreras estructurales que enfrentan ciertos grupos. Dicho enfoque

impone a los órganos jurisdiccionales la obligación de realizar ajustes procesales y suplir deficiencias en favor de las personas que enfrentan barreras estructurales para acceder a la justicia, además de que refuerza la eficacia de la protección de los derechos humanos, reconociendo su exigibilidad más allá del Estado y extendiéndose a las relaciones entre particulares. Este fortalecimiento en el modelo de protección integral resulta especialmente relevante frente al riesgo de victimización secundaria, pues los procedimientos ordinarios, cuando no se adaptan a las necesidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad, pueden reproducir o incluso agravar el sufrimiento de las personas afectadas, convirtiendo al proceso en una fuente adicional de daño y afectación de derechos. De esta manera, la tutela diferenciada y la eficacia horizontal son herramientas esenciales para reducir los impactos negativos, así como para asegurar el acceso efectivo a la justicia con miras a no revictimizar, sino dignificar a la persona.

#### **4. Criterios judiciales sobre tutela diferenciada y riesgos del paternalismo judicial**

Las autoridades judiciales en México, dentro del tema de la tutela diferenciada en el derecho civil y familiar, han señalado que la adopción de procedimientos y decisiones asegura la protección efectiva de aquellas personas en una situación de vulnerabilidad. Bajo este enfoque se reconoce que la igualdad formal no siempre garantiza una justicia sustantiva, por lo que requiere medidas específicas para asegurar el goce efectivo de derechos.

Un ejemplo de lo anterior es la configuración de los criterios judiciales para la protección de estos grupos, los cuales destacan el interés superior de la niñez y desplazan la patria potestad como un poder absoluto de las y los progenitores hacia una función encomendada en beneficio del niño, niña y adolescente (Espejo, 2021). Así, la tutela diferenciada implica que los jueces deben aplicar normas y principios que garanticen la autonomía, protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en relación con las normas del derecho internacional de los derechos humanos, así como su armonía con la legislación nacional al priorizar la dignidad y los derechos fundamentales de estos grupos vulnerables. Conforme a lo anterior, la tutela diferenciada responde a la construcción de una línea jurisprudencial que ha establecido la Suprema Corte de Justicia, entre ellas encontramos:

1. **Interés superior de la niñez:** Implica que a las niñas, niños y adolescentes se les garantice el máximo bienestar, de manera que la autoridad se encuentre obligada a valorar de oficio aquellos aspectos que, aun cuando no formen parte directa del litigio, resulten relevantes para proteger sus derechos de manera integral. Con esta facultad se garantiza su bienestar por medio de la eliminación de los estereotipos, además de ser escuchados y valorados al considerar en sus testimonios la realidad social y emocional en la que están insertos, no solo los vínculos biológicos o económicos (Suprema corte de Justicia de la Nación, Jurisprudencia 2a./J. 1/2022 y jurisprudencia 1a./J. 93/2024).
2. **Protección reforzada a grupos vulnerables:** Con el fin de evitar

- cualquier tipo de discriminación y proceder a eliminar las barreras estructurales o sociales que impidan alcanzar una realidad efectiva en el ejercicio y goce de sus derechos (Supremacorte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada XVII.2o.P.A.4 K y Amparo Directo en revisión 1463/2023).
3. Suplencia de la queja: Aplicable para los procedimientos judiciales que tengan relación con los temas de familia, en los cuales se subsanan las deficiencias que puedan tener las demandas o escritos jurídicos. Lo anterior con el fin de tener una tutela judicial más efectiva y adaptada a las circunstancias de cada caso, siendo más equitativa y con el fin de eliminar las desventajas que pudieran tener dentro de la contienda (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Jurisprudencia (IV Región) 2o. J/8).
  4. Reconocimiento de las nuevas formas de familia: La familia, al ser la célula básica de la sociedad, tiene diversas formas de constituirse, además de que merece un reconocimiento y una protección más amplia. El fin del Estado de derecho desde el ámbito civil familiar es garantizar el bienestar social de sus miembros y su seguridad jurídica.
  5. Reconocimiento de la comaternidad: Figura propia de la unión familiar homoparental constituida por dos mujeres que asumen el cuidado y crianza de hijos, con o sin vínculo genético. Lo esencial es garantizar un entorno de amor, comunicación y educación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes sin importar género, orientación sexual o lazo biológico (Suprema Corte de Justicia de
  - la Nación, Tesis Aislada 1a. LXV/2019).
  6. Limitaciones a la negativa de la patria potestad y guarda por condiciones socioeconómicas: La carencia de recursos económicos o el nivel educativo de un progenitor no constituyen, por sí mismos, causas automáticas para denegar la custodia. Las decisiones deben atender a una valoración integral orientada a preservar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en consideración su opinión conforme a su grado de madurez (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo en Revisión 2618/2013).
  7. Protección anticipada: Mediante la cual se hace un juicio de ponderación y se determina la salvaguarda de un derecho de manera urgente para evitar ocasionar daños irreparables, principalmente cuando estos incluyen a miembros de un grupo vulnerable (Suprema Corte de Justicia de la Nación. tesis aislada. XVII.1o.P.A.2 K).
- De esta manera, la tutela diferenciada se consolida como un principio transversal en la jurisprudencia civil y familiar mexicana a través de los criterios jurisprudenciales, los cuales flexibilizan las exigencias procesales y aseguran una justicia formalmente igualitaria, además de materialmente justa, adaptada a las necesidades concretas de cada caso. La autoridad jurisdiccional puede intervenir para evitar daños que la persona no puede percibir,<sup>2</sup> sin embargo, debe ser muy cuidadosa para

<sup>2</sup> Esta ausencia de percepción atiende tanto alguna discapacidad como una situación que tenga relación con algún tipo de discriminación estructural o categoría sospechosa.

no extralimitarse y ocasionar algún tipo de sobreproteccionismo que deje en desventaja a la otra parte de la contienda, con el fin de no crear paternalismo autorreferencial (Lell, 2018). Así, los criterios judiciales modernos tienden a buscar el equilibrio al aplicar la tutela judicial diferenciada en aras de garantizar la efectividad y adecuación de la justicia para las personas vulnerables, sin caer en la figura del paternalismo estatal al referir la autonomía o consentimiento de las personas.

El equilibrio entre el paternalismo judicial y la autonomía del individuo en decisiones vulnerables es un desafío que ha sido analizado desde postulados éticos, jurídicos y prácticos. El paternalismo se justifica éticamente cuando se busca proteger a personas en situaciones de incompetencia básica que, debido a sus condiciones, no pueden tomar decisiones plenamente autónomas o racionales, evitando daños graves que puedan ocasionarse a sí mismas. Sin embargo, esta justificación conlleva una paradoja: mientras el paternalismo procura proteger, también limita la autonomía personal, lo que afecta la libertad individual y genera una tensión constante, tanto ética como jurídica (Lell, 2021). La tutela diferenciada protege los derechos de los grupos vulnerables por medio de las medidas cautelares, la aplicación del principio pro persona, la acción de juzgar con perspectiva, la supresión de los formalismos extremos, los procesos con legitimación amplia, entre otros.

##### **5. Una mirada neurojurídica al victimismo en la justicia civil y familiar mexicana.**

El victimismo judicial alude a la percepción de que ciertos actores, en procesos civiles y familiares, adoptan una posición de víctimas con el fin de obtener un trato preferencial. En ocasiones esto puede llevar a un enfoque privilegiado de protección reforzada, a veces en detrimento del equilibrio procesal y el respeto pleno al debido proceso. Lo anterior bajo la premisa de que el sistema favorece excesivamente a una parte bajo la lógica de su vulnerabilidad, lo cual genera un desequilibrio en la administración de justicia. En este sentido, es importante señalar que la tutela diferenciada no debe confundirse con procedimientos especiales rutinarios, ni puede desbordar el respeto al debido proceso como derecho fundamental, ya que la flexibilización procesal tiene un límite a la garantía de defensa y equilibrio entre las partes involucradas. De no ser así, se crea un exceso de protección o prácticas que, con la excusa del interés en proteger, puedan abrir la puerta a abusos o un victimismo judicial sin fundamento sólido (Martínez, 2021).

El término victimización judicial se precisa para describir la revictimización, el maltrato o trato insensible que la víctima recibe específicamente del operador judicial durante el proceso legal, incluyendo los actos prejudiciales durante el juicio y la ejecución del proceso. A diferencia de la victimización primaria, la cual deriva de malas actuaciones de la autoridad judicial o administrativa, que está motivada por aspectos sociales y culturales (Mantilla, 2020). Así, el victimismo empleado en el ámbito judicial consiste en una alteración o sobredimensión del papel de la persona afectada para lograr una tutela judicial

reforzada que puede desvirtuar y afectar tanto la igualdad procesal como la imparcialidad, principalmente bajo contextos del derecho civil y familiar en el derecho mexicano. En el siguiente cuadro comparativo se destacan las principales características y causas:

esfera jurídica que genere un trauma de tipo severo y se refleje en la química cerebral. White y Gonsalves (2021) argumentan que, disciplinas como la psicología del desarrollo y la neurociencia, refuerzan la idea de que las personas prosperan cuando disfrutan de libertades fundamentales. La materialización y protección de estos

Tabla 1

Elemento	Victimización judicial	Victimización secundaria/ revictimización	Victimismo empleado en el ámbito judicial
Definición	Maltrato inadecuado del sistema judicial hacia la persona que ha sufrido una vulneración en su esfera jurídica.	Daño adicional sufrido por las instituciones o autoridades tras sufrir una violación a la esfera jurídica.	Uso del estatus de víctima para obtener ventajas procesales o un trato preferencial.
Situación del daño	Durante el procedimiento.	En cualquier interacción con la autoridad posterior a la violación de la esfera jurídica.	Potencial desequilibrio por protección exagerada.
Actores causantes	Operadores judiciales no capacitados.	Cualquier tipo de autoridad con independencia de su rango. Estereotipos que llevan a la discriminación.	Posible actuación instrumental de partes para victimización.
Efectos	Sensación de incredulidad, indiferencia, ansiedad.	Desgaste emocional, revictimización.	Desequilibrio procesal, posible manipulación del sistema.
Ejemplos	Actitudes hostiles en juzgados, falta de privacidad, repetición forzada de testimonios.	Malas condiciones, ausencia de material, insensibilidad del personal institucional.	Uso excesivo de la tutela reforzada o procedimientos especiales para favorecer a la víctima.
Propuesta	Capacitación a operadores judiciales y reformas procesales.	Políticas integrales de atención a víctimas, reformas multidisciplinarias.	Análisis crítico para balancear protección y debido proceso.

Elaboración propia con información de Mantilla, 2020 y Martínez, 2021.

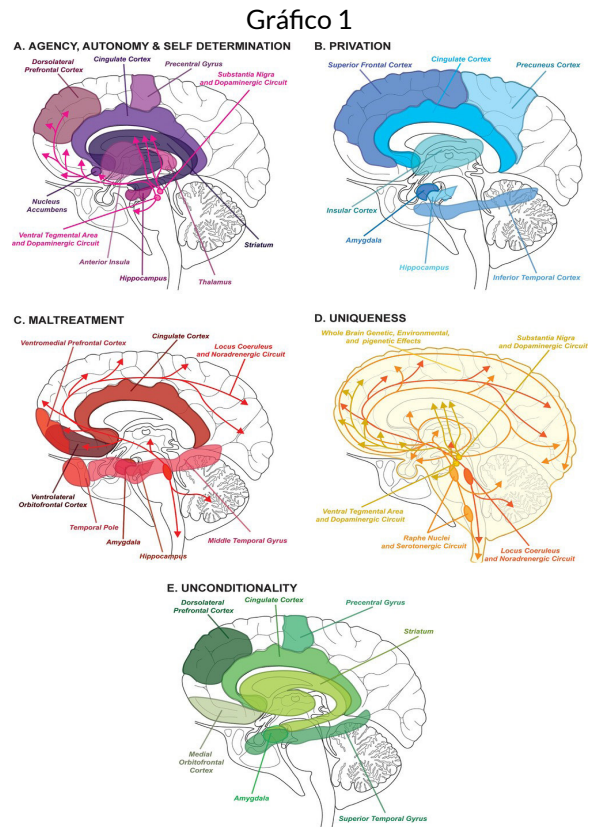
La mente es una propiedad emergente del cerebro que comprende fenómenos como la conciencia, el pensamiento y las emociones. Estos procesos se estructuran y organizan con un grado de complejidad suficiente para dotar de legitimidad los análisis de la vivencia traumática desde una estructura neurocientífica que la vincule con los derechos humanos (White y Gonsalves, 2021), esto en la medida en que reflejan el funcionamiento cerebral humano y su vulnerabilidad ante violaciones en la

derechos garantizan un empoderamiento, autonomía personal y proyecto de vida. La ausencia de protección y garantía de los derechos humanos puede generar consecuencias tanto neurológicas como psicológicas duraderas. La corteza prefrontal, el hipocampo y la amígdala, en relación con neurotransmisores como la acetilcolina, norepinefrina, epinefrina, dopamina, gaba, glutamato, serotonina e histamina, contribuyen de manera directa a moldear la motivación, decisión, planeación

y acción de alcanzar objetivos personales al evaluar riesgos y apropiarse de los recuerdos. Sin embargo, esta planeación puede ocurrir en horas, días, semanas, años, o bien puede no ocurrir, pues para ello interviene la motivación interna.

Estudios realizados por White y Gonsalves (2021), Sarmiento-Molina, Balarezco-Chiriboga y Cañizares (2022) exponen que las víctimas experimentan traumas cerebrales a largo plazo visibles en la química cerebral en forma de niveles elevados de estrés, emociones negativas y miedo, incluso después de que hayan pasado las amenazas de violencia, lo cual refuerza la idea de que merecen ser protegidas en todo momento. Para ilustrar esta situación, se muestra el gráfico 1, utilizado en la investigación de White y Gonsalves, denominada *Dignity neuroscience: universal rights are rooted in human brain science*, del año 2021, la cual representa diversas reacciones químicas y funcionales del cerebro que evidencian la universalidad y alcance de los derechos humanos en relación con la dignidad humana. Lo anterior para reafirmar el sustento epistemológico, la especificidad y el rigor de la presente investigación.

En el gráfico presentado se observan hallazgos electromagnéticos que involucran la corteza frontal, relacionados con trastorno depresivo mayor proveniente de situaciones traumáticas donde existe deterioro del pensamiento cognitivo. Además, hallazgos electroencefalográficos demuestran una actividad frontal derecha con mayores estímulos emocionales (Freitas et al, 2016; Sarmiento-Monila et al, 2022). Aunado a lo anterior, el



(White y Gonsalves, 2021)

pensamiento victimista se vincula con una narrativa legal centrada exclusivamente en la fragilidad y el sufrimiento de ciertos grupos, representado a través de violencias estructurales, trauma crónico y persistencia del miedo. Estos factores influyen en la capacidad del individuo para tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos, lo cual se refleja en conductas evasivas, dependencia institucional o una constante expectativa de la tutela estatal para la protección continua de sus derechos.

El lenguaje jurídico puede generar una afectación al reiterar expresiones como “víctimas”, “personas incapaces de ejercer su voluntad” o “sujetos de especial vulnerabilidad”, pues estos términos pueden

reforzar la percepción subjetiva y consolidar el pensamiento victimista dentro del diseño normativo. Esto plantea el riesgo de dejar de ver al derecho como una herramienta de empoderamiento para convertirse en un instrumento de persuasión y perpetuación del asistencialismo. El uso continuo de lenguaje negativo en el plano jurídico puede producir alteraciones sostenidas en los niveles hormonales y en la actividad de los neurotransmisores como la serotonina, dopamina, GABA, entre otros. A su vez, esto puede derivar en trastornos emocionales y cognitivos que afecta la salud mental, además de reflejarse en el deterioro de funciones cognitivas esenciales como la atención, memoria, lenguaje y funciones ejecutivas, lo cual se traduce en problemas reales de concentración, memoria a corto plazo, fluidez verbal, planificación, inhibición de respuestas automáticas y toma de decisiones (Organización Mundial de la Salud, 2022).

El lenguaje jurídico abarca un plano estructural, procedimental, pragmático y dialógico, relacionado con la funcionalidad y justificación de las hipótesis normativas apreciadas dentro de la teoría del caso, el ámbito legislativo y las políticas públicas (Atienza 2020; Alexy 2007). Desde su composición discursiva, la construcción de un lenguaje jurídico que reconozca la reparación del daño, la memoria y resignificación traumática, permite generar una visión empoderadora activa que permita a los legisladores y operadores jurídicos reforzar el proyecto de vida de las personas afectadas.

La tutela diferenciada en materia civil y familiar remedia asimetrías estructurales,

garantiza el acceso efectivo a la justicia y su aplicación irreflexiva puede derivar en prácticas que vulneran el debido proceso. En ese contexto, el victimismo judicial emerge como una distorsión estratégica que instrumentaliza el discurso de la vulnerabilidad con fines procesales y afecta la equidad entre las partes. Por ello, es crucial distinguir entre la victimización judicial, que debe ser erradicada por implicar un trato insensible o revictimizante, y el victimismo aplicado en ambientes judiciales, que debe ser controlado para evitar excesos que perviertan el sistema de garantías. De ahí que la justicia civil y familiar en México debe avanzar hacia una tutela diferenciada y equilibrada, sin caer ni en el formalismo indiferente ni en el privilegio disfrazado de protección.

## 6. Conclusión

La presente investigación ha evidenciado la compleja dualidad que caracteriza la protección de las personas en situación de vulnerabilidad dentro de los procedimientos civiles y familiares en México. Por un lado, se encuentra la victimización secundaria, un daño evitable e inadmisibles causado por prácticas institucionales insensibles, dilaciones injustificadas y un formalismo que ignora el impacto psicosocial del trauma. Por el otro, se perfila el victimismo judicial como la instrumentalización estratégica del estatus de víctima, el cual, al buscar una tutela reforzada desproporcionada, puede comprometer el equilibrio procesal y las garantías del debido proceso de la contraparte.

Ante este panorama, el principio de tutela diferenciada se erige como el mecanismo jurídico idóneo para conciliar la necesaria protección con las exigencias de un proceso justo. Los criterios jurisprudenciales analizados —como el interés superior de la niñez, la suplencia de la queja, el reconocimiento de nuevas formas de familia y la protección anticipada— constituyen avances fundamentales para materializar una igualdad sustantiva. Sin embargo, su aplicación requiere de un juicio de ponderación cuidadoso por parte de los operadores judiciales, quienes deben evitar deslizarse hacia un paternalismo judicial que, so pretexto de proteger, anule la autonomía y agencia de las personas.

La incorporación de una perspectiva neurojurídica aporta un sustento científico crucial a este debate. La evidencia sobre los efectos duraderos del trauma en la estructura y química cerebral —afectando la memoria, la toma de decisiones y la regulación emocional—, confirma que un procedimiento judicial insensible no es solo una falla administrativa, sino una fuente de daño real y verificable. Este conocimiento obliga a rediseñar las prácticas forenses, desde el lenguaje utilizado hasta la gestión de testimonios, para prevenir la revictimización. Paralelamente, esta misma mirada alerta sobre cómo un discurso jurídico que enfatiza exclusivamente la fragilidad puede, de manera involuntaria, consolidar una identidad victimista y perpetuar dinámicas de dependencia.

En consecuencia, el camino hacia una justicia civil y familiar verdaderamente efectiva y justa exige un enfoque equilibrado y multidimensional. Es imperativo capacitar

de manera integral tanto a los jueces como al personal jurisdiccional no solo en derechos humanos y perspectiva de género, sino también en los fundamentos del trauma, así como la comunicación sensible. Asimismo, se deben fortalecer los mecanismos procesales ya existentes, como las medidas cautelares y los ajustes razonables, asegurando su aplicación ágil y fundamentada, nunca automática ni estereotipada. La justicia debe ser un espacio de reparación y empoderamiento, no de retraumatización ni de ventaja estratégica.

En definitiva, el gran desafío para el sistema jurídico mexicano reside en implementar una tutela diferenciada, inteligente y contextualizada. Esta debe ser lo suficientemente robusta para proteger a quienes enfrentan barreras estructurales, garantizando un acceso real a la justicia y, a la vez, lo suficientemente prudente para respetar escrupulosamente las garantías procesales de todas las partes. Solo así se podrá construir un paradigma en el que la protección reforzada no sea sinónimo de privilegio injusto ni de paternalismo, sino la expresión concreta de una justicia que, con base en la dignidad humana, logre ser tanto compasiva como imparcial.

## Fuentes de información

- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica: la teoría del discurso racional como teoría de la argumentación jurídica. Centro de Estudios Políticos.
- Atienza, M. (2020). Una apología del derecho y otros ensayos. Editorial Trotta.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021, noviembre 4). Informe No. 307/2021. Petición 182-13. Admisibilidad. Luis Carlos Abregu. Argentina. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/arad182-13es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, agosto 31). Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Sentencia Serie C No. 246).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019, noviembre 26). Caso Jenkins vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Sentencia Serie C No. 397).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023, marzo 10). Caso Scot Cochran vs. Costa Rica. Excepciones preliminares y fondo (Sentencia Serie C No. 486).
- Espejo, N. (2021). La responsabilidad parental en el derecho: una mirada comparada. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales.
- Freitas, S. B., Marques, A. A., Bevilaqua, M. C., & otros. (2016). Electroencephalographic findings in patients with major depressive disorder during cognitive or emotional tasks: a systematic review. *Brazilian Journal of Psychiatry*, 38(4). <https://doi.org/10.1590/1516-4446-2015-1834>
- Goleman, D. (2018). La inteligencia emocional. Ediciones B.
- Hampson, S. E. (2019). The construction of personality: an introduction (2nd ed.). Routledge.
- Lell, H. M. (2018). El paternalismo jurídico y su justificación ética en el pensamiento de Ernesto Garzón Valdés. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(129), 439-458. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n129.a06>
- Lell, H. M. (2021). La contradicción de la justificación ética del paternalismo jurídico a la luz de la nota de autonomía del concepto de persona [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Quilmes]. RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto. <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/3425>
- Mantilla, S. L., & Avendaño-Prieto, B. L. (2020). Victimización judicial, una mirada a la atención del sistema jurídico a víctimas que interponen la denuncia. *Revista Republicana*, (29). <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/655>
- Martínez, P. (2021). La tutela procesal diferenciada: orígenes, indeterminaciones y el rescate de sus notas esenciales. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(78). <https://doi.org/10.22370/rcs.2021.78.3024>

- México. (2024, diciembre 16). Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Organización Mundial de la Salud. (2022, junio 8). Trastornos mentales. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>
- Sarmiento-Molina, J. M., Balarezo-Chiriboga, L. A., & Cañizares-Abril, L. E. (2022). Electroencefalografía en pacientes con trastornos psiquiátricos y neurológicos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud. Salud y Vida*, 6(1), 705–716. <https://doi.org/10.35381/s.v.v6i1.1984>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Juicio de amparo directo en revisión 2618/2013. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR2618-2013%20DGDH\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20ADR2618-2013%20DGDH_0.pdf)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Jurisprudencia de registro 2010608 [diciembre 2015]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010608>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Jurisprudencia (IV Región) 2o. J/8 [abril 2018]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016662>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis aislada 2020442 [agosto 2019]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020442>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Jurisprudencia 2a./J. 1/2022 [febrero 2022]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024135>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Tesis aislada XVII.1o.P.A.2 K [junio 2022]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024859>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Tesis aislada 2027867 [diciembre 2023]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027867>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Tesis aislada XVII.2o.P.A.4 K [enero 2024]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028006>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Jurisprudencia 1a./J. 93/2024 [mayo 2024]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028893>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Juicio de amparo directo en revisión 1463/2023. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2023-12/231211-ADR-1463-2023.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-12/231211-ADR-1463-2023.pdf)
- White, T. L., & Gonsalves, M. A. (2021). Dignity neuroscience: universal rights are rooted in human brain science. *Annals of the New York Academy of Sciences*, 1505(1), 40–54. <https://doi.org/10.1111/nyas.14670>